



# Municipalidad Distrital De Quellouno

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1037 -2023-GM-MDQ/LC

Informatica

Quellouno, 07 de noviembre del 2023.

### VISTO:

Orden de Compra N° 2264-2023, de fecha 19 de setiembre del 2023; Solicitud N° 001-2023-I, de fecha 26 de octubre del 2023; Informe N°1489-2023-UL-MSRO-MDQ/LC, de fecha 30 de octubre del 2023; Informe N° 358-2023-HSV-RO/MDQ/GI, de fecha 30 de octubre del 2023; Informe N°1512-2023-UL-MSRO-MDQ/LC, de fecha 02 de noviembre del 2023; Informe Legal N° 876-2023-OAJ-JRRR/MDQ, de fecha 07 de noviembre del 2023;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20°, numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas al Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°175 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 03 de julio del 2023, se ha designado al Econ. Luis Albero Andrade Olazo como Gerente Municipal con las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el ROF y MOF de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la LEY), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...);"

Que, Artículo 76° de la constitución política del estado, establece Obligatoriedad de la Contratación Pública Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, de acuerdo con el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el REGLAMENTO), aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, manifiesta que (...) 142.1. "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente;

Que, el numeral 138.1 del artículo 138° del REGLAMENTO, establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la LEY establece que "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. **Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato**; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Asimismo, el numeral 34.2 de la LEY precitada, establece que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) **otros contemplados en la Ley y el reglamento**";

Que, el Artículo 158° del reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones con el Estado, establece:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

**b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado e-l hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.



# Municipalidad Distrital De Quelluno

GERENCIA MUNICIPAL



Que, el Artículo 197º causales de ampliación de plazo, del mismo dispositivo establece:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

**a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, en fecha 19 de setiembre del 2023, se suscribió contrato entre la Entidad y el contratista COMERCIAL ALBERA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC 20491102510, contrato perfeccionando mediante Orden de Compra N°2264-2023 derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 029-2023-OEC-MDQ/LC; cuyo objeto es LA ADQUISICION E INSTALACION DE GRUPO ELECTROGENO (A TODO COSTO) para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO MODELO DE QUELLOUNO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", con un plazo de ejecución de 40 días calendario, por el monto de S/. 125,000.00 soles.

Que, mediante Solicitud N° 001-2023-I, de fecha 26 de octubre del 2023, emitida por la empresa COMERCIAL ALBERA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita ampliación de plazo por el periodo de 05 días hábiles, que serán para concluir con la ejecución del servicio contratado, mediante Orden de Compra N° 2264-2023, manifestando que, a la fecha no hicieron llegar los planos definitivos de la instalación de la tubería por parte del área usuaria, así mismo, el área de trabajo principal tiene implicancias de retraso en el avance de los trabajos programados; por estar sujetos a los horarios de atención, labor y trabajos propios de la obra mayor( mercado) por estar inmersos en las instalaciones del almacén central de la obra.

Que, mediante Informe N° 1489-2023-UL-MSRO-MDQ/LC, de fecha 30 de octubre del 2023, el CPC MARVIN STEVE ROMAJA ORELLANA, jefe de la Unidad de Logística, remite al residente de obra, Ing. Hernando Soto Vera, la solicitud de ampliación de plazo para que mediante su despacho emita pronunciamiento respecto al manifiesto del contratista, así mismo la respuesta deberá de ser remitido directamente a la unidad de logística.

Que, mediante Informe N°358-2023-HSV-RO/MDQ/GI, de fecha 31 de octubre del 2023, el residente del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO MODELO DE QUELLOUNO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", Ing. Hernando de Soto Vera, emite pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo solicitado por el contratista, donde indica que:

- ✓ Las modificaciones realizadas en campo fueron con presencia del contratista, debido a las dificultades y maniobras presentadas, a quien se acudió inmediatamente para las consultas y consideraciones solicitadas.
- ✓ El trabajo fuera de horario es garantizado por la residencia otorgando el acceso al lugar de trabajo. Excepto domingos y feriados.
- ✓ Según el cronograma planteado actualmente se estaría en proceso de puesta en funcionamiento, y esto se da luego del proceso de montaje estando incompleto e inconcluso, y según menciona su solicitud, el bien se entregó el 10 de octubre, teniendo demoras en el inicio de actividades de montaje, esto a responsabilidad del contratista.

De la misma se desprende que, la **residencia DENIEGA la solicitud de ampliación de plazo por 05 días hábiles** presentada por el contratista.

Que, mediante Informe N° 1512-2023-UL-MSRO-MDQ/LC, de fecha 02 de noviembre del 2023, el CPC Marvin Steve Romaja Orellana, Jefe de la Unidad de Logística, **OPINA IMPROCEDENTE** al procedimiento administrativo de ampliación de plazo al contrato perfeccionado mediante ORDEN DE COMPRA N° 2264-2023, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 29-2023-OEC-MDQ/LC; Adquisición e Instalación de Grupo Electrónico para el proyecto, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO MODELO DE QUELLOUNO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO".

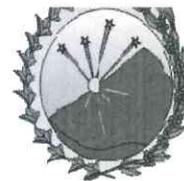
Que, mediante Informe Legal N° 876-2023-OAJ-JRRR/MDQ, de fecha 07 de noviembre del 2023, el Asesor Jurídico de la MDQ – Abog. José Renzo Ramos Rodríguez OPINA QUE RESULTA IMPROCEDENTE la petición efectuada por el representante legal de COMERCIAL ALBERA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20491102510, a través de la solicitud N°001-2023 con registro N° 9698; de fecha 26 de octubre del 2023, sobre el procedimiento administrativo de ampliación de plazo del contrato perfeccionado mediante ORDEN DE COMPRA N° 2264-2023, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 029-2023-OEC-MDQ/LC; cuyo objeto es la Adquisición e Instalación de Grupo Electrónico ( a todo costo) para el proyecto, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO MODELO DE QUELLOUNO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO".

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N°082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°175 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 03 de julio del 2023; y con las visaciones correspondientes;



# Municipalidad Distrital De Quellouno

GERENCIA MUNICIPAL



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - IMPROCEDENTE el procedimiento administrativo de AMPLIACIÓN DE PLAZO del contrato perfeccionado mediante ORDEN DE COMPRA N° 2264-2023, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 29-2023-OEC-MDQ/LC; Adquisición e Instalación de Grupo Electrogeno ( a todo costo) para la inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO MODELO DE QUELLOUNO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO".

**ARTICULO SEGUNDO.** – ENCARGAR, a la Unidad de Logística, a efecto de notificar a través del SEACE, el Acto Resolutivo, conforme a lo señalado en el artículo 158.3 del RLCE.

**ARTICULO TERCERO.** – SE DISPONE, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Quellouno, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO CUARTO.** – DISPONER, la notificación de la presente Resolución al contratista.

**ARTÍCULO QUINTO.** – NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Quellouno, para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

  
  
Econ. Edward M. Torres Guzmán  
GERENTE MUNICIPAL  
Municipalidad Distrital de Quellouno

C.C.  
UNIDAD DE LOGÍSTICA,  
OFICINA DE INFORMÁTICA  
CONTRATISTA  
RESIDENTE  
ARCHIVO.

